

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 277
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: AURA ANTONIA MEDINA HOYOS
Radicación: 760014003008**202100089**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, contra **AURA ANTONIA MEDINA HOYOS**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su inadmisión, por cuanto:

1. Si la parte ejecutante pretende cobrar compulsivamente dineros no pagados por AURA ANTONIA MEDINA HOYOS, con ocasión de una póliza de seguro, entonces debe acreditar la suscripción de la misma derivada de la cláusula cuarta del título base de ejecución como aduce en el numeral 5º de las pretensiones, así como también, deberá sustentar el cobro de los gastos de cobranza que no se encuentran tazados en el capital del título valor que pretende exigir y que exige en la pretensión No. 6, de lo contrario, no guardaría coherencia con la literalidad del título valor. Afectando así, el requisito del numeral 3º y 4º del artículo 82 del C.G.P.

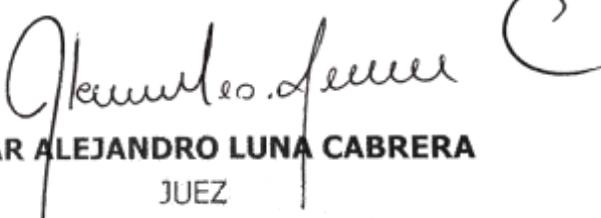
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar **en un solo escrito** la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, portador de la T.P. No. 288.611 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **028**
Fecha: **MAR.08.2021**

S.B.